

**“SARTORI Roberto Juan c/La Caja ART, CNAT, sala VI,
Sentencia 58818, del 31.03.2006.**

El actor de esta causa Don Roberto Sartori sufrió un accidente del Trabajo el 16 de mayo de 1997, mientras trabajaba para Telecom. Percibía en aquella época un sueldo mensual de \$2.400,00.-

Una vez pasadas distintas instancias de las Comisiones Medicas y la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II, se le determinó el 23.06.04 una incapacidad laborativa definitiva del 74,06 % de la total Obrera.

La ART intimó al Sr. Sartori para que elija la compañía de Seguros de retiro a fines de depositar la indemnización a ser cobrada mediante un renta periódica de \$307,00, en 91 cuotas y aplicando como tope indemnizatorio los \$55.000,00 vigente para la época del accidente.

La Aseguradora de Riesgos de Trabajo, mediante carta documento intimó al Señor Sartori para que elija la Compañía de Seguro de Retiro donde depositar el importe de la indemnización a los efectos de ser percibida.

El Señor Sartori, rechazó el pago en los términos sugeridos y reclamo reclamó el pago íntegro de la indemnización, solicito intereses desde el accidente

El Sr. Sartori a través del estudio se opuso a ese pago y promovió acción de amparo ante la Justicia del Trabajo planteando los siguientes reclamos: a) la inconstitucionalidad del tope indemnizatorio de \$55.000, b) el pago único de las indemnizaciones tarifadas y c) el cómputo de los intereses desde el momento del hecho hasta el efectivo pago.

Respecto al tope indemnizatorio se planteó la inconstitucionalidad del artículo 15 inc. 2do. apartado 2do, in fine que establece que el monto total en concepto de indemnización por incapacidad total y definitiva no puede superar la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000). Se alegó en la demanda que ese tope que impone la ley, es inconstitucional para el caso de marras, pues es violatorio del artículo 17 de nuestra Carta Magna, atento e ante la grave desproporción que existe entre la suma que se obtiene de la operación practicada de acuerdo a las pautas de la ley y el monto que se fija por el tope, violando así el derecho de propiedad.

En el caso de marras, el actor debe percibir la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000.-); cuando por la liquidación practicada por las normas de la ley de Riesgos de Trabajo sin tope, debe cobrar la cantidad de pesos ciento cincuenta y dos mil novecientos dos con treinta y un centavos (\$ 152.902)

El fallo de Cámara hizo lugar a los tres reclamos, ratifico la inconstitucionalidad del tope de \$55.000, estableciendo como monto de condena las sumas resultantes de la ecuación aritmética de la LRTY sin tope; ordeno el pago único del capital adeudado citando como antecedente el caso “Milone c/Asociart de la Corte Suprema y aplico como intereses la tasa activa que fija el Banco Nación para el descuento de documentos comerciales desde el acaecimiento del accidente hasta el efectivo pago de la sentencia.